



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE JALISCO

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN**

**PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO 2012**

**23 DE OCTUBRE DE 2012**

**ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la Sala de Juntas del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día martes 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, se celebró la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo para el año 2012 dos mil doce, convocada y presidida por el Maestro Jorge Gutiérrez Reynaga, en su carácter de **Presidente** del Consejo.

**LISTA DE ASISTENCIA:**

El Presidente del Consejo solicitó en primer término al Abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna, Secretario Ejecutivo, pasara la lista de asistencia entre los Consejeros para que la signaran y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Consejeros Presidente **JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA**, **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO** Y **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

El Abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna, Secretario Ejecutivo, da cuenta de lo anterior al pleno e informa que están presentes el **Presidente** y los 2 dos Consejeros Ciudadanos; en razón de lo anterior, el **Presidente** del Consejo declaró la existencia de quórum y abierta la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE JALISCO

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

I.	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II.	Cuenta al Consejo de los escritos que contienen recursos.
III.	Acuerdos y resoluciones de expedientes tramitados ante este Instituto en el orden siguiente: Del recurso de revisión 473/2012. De los recursos de transparencia 012/2012, 013/2012 y 015/2012.
IV.	Remoción y designación de servidores públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
V.	Cuenta al Consejo de la solicitud de ampliación al término de 180 días naturales, para la remisión a este Instituto del sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que solicita el Instituto de Justicia Alternativa y el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos.
VI.	Presentación por parte de la Secretaría Ejecutiva al Consejo del dictamen de validación del sistema de recepción de solicitudes de información pública del H. Congreso del Estado de Jalisco, para que en caso de su aprobación se proceda al registro correspondiente, en los términos del artículo 15 fracción VIII y tercero transitorio fracción V de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 65 del Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
VII.	Presentación y en su caso aprobación de la consulta jurídica presentada por parte del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
VIII.	Cuenta al Consejo del calendario de visitas e inspección a veinte sujetos

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

	obligados propuesto por la Dirección de Investigación y Evaluación, para que sean autorizados a realizarse en las fechas posteriores
<b>IX.</b>	Asuntos varios.
<b>X.</b>	Clausura de la sesión.

En razón de la anterior, el Consejero Presidente pregunta a los señores Consejeros, si tienen algún dato adicional que agregar, después de haber esperado un momento y al no existir nada que agregar, les pregunta si aprueba en votación económica el orden del día.

Sometido que fue el orden del día a la consideración DEL CONSEJO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

**A S U N T O S Y A C U E R D O S :**

I. En virtud de estar presentes en la sesión el Presidente y los dos Consejeros Ciudadanos se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 13.1 y 2, 18.1, 19.1 y 22.1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En este punto del orden del día, el Consejero Presidente concede el uso de la voz a José Miguel Ángel de la Torre Laguna, Secretario Ejecutivo, para que dé lectura ante el Consejo de los escritos ingresados ante este Instituto.

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo José Miguel Ángel de la Torre Laguna, manifiesta lo siguiente:

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

"Gracias Señor Presidente, Señores Consejeros, con fundamento en el artículo 8 punto 1 fracción II y 9 punto 1 fracción XX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 56 inciso a) del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, doy cuenta a este Consejo de los escritos que contienen recursos de revisión presentados en la oficina de partes ante este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mismos que ya fueron prevenidos o admitidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo los siguientes".

<b>Expediente</b>	Recurso de revisión 498/2012
<b>Fecha de recepción</b>	18 de octubre de 2012
<b>Sujeto obligado</b>	Municipio de Guadalajara, Jalisco.
<b>Inf. Solicitada</b>	Copia del cheque número 40272 expedido a nombre de "Prego Viajes S.A. de C.V." Por los servicios de boletaje de avión.
<b>Acuerdo</b>	Se admite.

<b>Expediente</b>	Recurso de revisión 499/2012
<b>Fecha de recepción</b>	22 de octubre de 2012
<b>Sujeto obligado</b>	Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
<b>Inf. Solicitada</b>	El monto de los descuentos de la nómina del sujeto obligado al policía tercero citado en el presente recurso por concepto de pensión alimenticia, así como diversa información relacionada con lo antes descrito.
<b>Acuerdo</b>	Se admite.

<b>Expediente</b>	Recurso de revisión 500/2012
<b>Fecha de recepción</b>	22 de octubre de 2012
<b>Sujeto obligado</b>	Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco.
<b>Inf. Solicitada</b>	¿Por qué se designó a una ciudadana como entrenadora de selección Jalisco en nado sincronizado en categoría infantil menor cuando existen otras entrenadoras con mayor experiencia que ella y cuáles son los resultados? Así como diversa información relacionada con la designación antes aludida.
<b>Acuerdo</b>	Se previene al solicitante previo a su admisión, en razón de que no anexa la copia de la solicitud de información.

*"Destacando que los recursos de revisión 498/2012 y 499/2012, cumplen con los requisitos de ley para ser admitidos, y por otro lado en el recurso de revisión registrado bajo el número de expedientes 500/2012, se previene al recurrente por las consideraciones ya planteadas. Señor Presidente, señores Consejeros, ésta es la cuenta".*

III. En este punto del orden del día, en lo que corresponde al inciso A), el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, concede el uso de la voz a José Miguel Ángel de la Torre Laguna, Secretario Ejecutivo, para que proceda y dé cuenta de lo que se propone dentro de este inciso.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, José Miguel Ángel de la Torre Laguna, manifiesta lo siguiente:

*"Gracias señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, doy lectura de la propuesta de resolución al recurso de revisión que fue admitido en días pasados".*

<b>Expediente</b>	Recurso de revisión 473/2012
<b>Sujeto obligado</b>	Municipio de Guadalajara, Jalisco.
<b>Ponencia</b>	Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes
<b>Resolución</b>	Se sobresee.


*“Es la resolución que está a su consideración señor Presidente, señores Consejeros, para ser votada”.*


Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo, si tiene alguna observación acerca de este punto, por lo que habiendo esperado un momento y al no existir observación alguna, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

 El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.


El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

 Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN 473/2012.**

 Continuando con el punto del orden del día respecto al **inciso B)**, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, concede nuevamente el uso de la voz a José Miguel Ángel de la Torre Laguna, Secretario Ejecutivo, para que dé cuenta de las resoluciones que se proponen dentro de este inciso.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, José Miguel Ángel de la Torre Laguna, manifiesta lo siguiente:

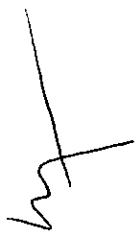


**ACTA DEL CONSEJO**

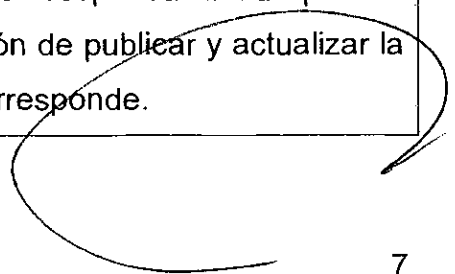
**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*"Gracias señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, doy lectura a las propuestas de resolución a recursos de transparencia que fueron admitidos en días pasados".*

<b>Expediente</b>	Recurso de transparencia 012/2012
<b>Sujeto obligado</b>	O. P. D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
<b>Ponencia</b>	Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga
<b>Resolución</b>	Se desecha parcialmente, se declara parcialmente fundado, se requiere al sujeto obligado para que en un plazo máximo de treinta días contados a partir de su notificación, publique y actualice la información pública conforme al considerando ix de la resolución. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva iniciar el procedimiento de responsabilidad por el incumplimiento en la obligación de publicar y actualizar la información pública que le corresponde.




<b>Expediente</b>	Recurso de transparencia 013/2012
<b>Sujeto obligado</b>	Municipio de Villa Corona, Jalisco.
<b>Ponencia</b>	Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes
<b>Resolución</b>	Fundado, se requiere. Se ordena a la secretaria ejecutiva iniciar el procedimiento de responsabilidad por el incumplimiento en la obligación de publicar y actualizar la información pública que le corresponde.

<b>Expediente</b>	Recurso de transparencia 015/2012
<b>Sujeto obligado</b>	Municipio de Etzatlán, Jalisco.
<b>Ponencia</b>	Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga
<b>Resolución</b>	Se declara fundado el recurso de transparencia. Se requiere al sujeto obligado para que en un plazo máximo de treinta días contados a partir de su notificación, publique y actualice la información pública a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva iniciar el procedimiento de responsabilidad por el incumplimiento en la obligación de publicar y actualizar la información pública que le corresponde.

*"Son las resoluciones que están a consideración de ustedes señor Presidente, señores Consejeros para ser votadas".*

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

*"Gracias Secretario, comentarle que tradicionalmente los recursos de transparencia son presentados por las ponencias; así que por favor me gustaría que pasaran al estrado, yo presento dos recursos de transparencia es el 12 y el 15, por favor si gustan pasar".*

A continuación, el Licenciado Germán Noriega Velázquez, técnico en ponencia del Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:



**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*"Buenos días, es el recurso de transparencia 12/2012 de la ponencia del Consejero Presidente, por escrito presentado el día 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce ante este Instituto, el denunciante interpuso recurso de transparencia en contra del sujeto O.P.D. Servicios de Salud Zapopan, por el acto consistente en la falta de publicación de información pública que le corresponde, misma que encuadra dentro del artículo 32 punto 1 fracción V incisos c) e), f), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p) y t); así como la fracción VI, incisos b), d), e), f), h), i), j) y k).*

*El sujeto obligado rindió su informe mediante oficio JUR/690/2012 presentado ante éste Instituto el pasado 12 doce de septiembre del 2012 dos mil doce, al cual no anexó ningún medio de convicción, únicamente hizo valer causales de desechamiento. Se configura parcialmente la causal de desechamiento lo dispuesto por el artículo 97 punto 3 de la Ley de la materia, dado que en diverso recurso de transparencia 007/2012 resuelto por el Consejo de este Instituto con fecha del pasado día 20 veinte de agosto del 2012 dos mil doce, se resolvió lo relativo a la obligación de publicar por parte del sujeto obligado los puntos relativos al artículo 32 punto 1, fracción V incisos e) y m); así como lo establecido en la fracción VI incisos f) y h), de la Ley de la materia; puntos que coinciden nuevamente con los que denuncia ahora la misma persona, en el presente recurso de transparencia, mismos que consisten en: la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años; los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos seis años; los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; y la agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años. Por tanto se desechan única y exclusivamente los puntos a que se hizo referencia, debiendo estarse a lo resuelto en aquel recurso de transparencia que se encuentra en etapa de ejecución, resultando procedente el análisis de los restantes.*

*De conformidad a lo cual, se hace contar que el único medio de convicción desahogado en el presente recurso de transparencia, fue la audiencia de inspección ocular a la página de internet del sujeto obligado, desahogada el pasado 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce a las 11 once horas.*

*Del análisis de dicho medio de convicción se desprende lo siguiente:  
Respecto a la información pública del artículo 32, punto 1, fracción V:*

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*Del inciso c) consiste en el presupuesto de egresos anual y el clasificador por objeto del gasto interno del sujeto obligado, en su caso, de cuando menos los últimos seis años; se tiene por cumplida la obligación de publicarla y actualizarla ya que así se advierte que se encuentra debidamente publicada.*

*Respecto al inciso f) consiste en las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones; también se tiene por cumplida por los mismos motivos.*

*El inciso h) consistente en los balances generales, de cuando menos los últimos seis años; se tiene por incumplida su obligación de publicarla y actualizarla dado que hace falta la información relativa al presente año 2012 dos mil doce, conforme lo dispone el artículo transitorio cuarto, fracción I, de la Ley de Información Pública.*

*Respecto al inciso i) consistente en los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años; también se tiene por incumplida por los mismos motivos.*

*Respecto al inciso j) consistente en los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos seis años; donde se señale como mínimo la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos; se tiene por incumplida su obligación de publicarla y actualizarla dado que hace falta toda la relativa al presente año 2012 dos mil doce, conforme al artículo transitorio cuarto, fracción I, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*


*Inciso k) consiste en las cuentas públicas y demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; se tiene por incumplida su obligación de publicarla y actualizarla dado el reconocimiento que de ello hace el propio sujeto obligado de manera verbal en el desahogo de la audiencia de inspección ocular.*

*Inciso l) consistente en las auditorías internas y externas realizadas, de cuando menos los últimos seis años; se tiene por cumplida su obligación dado que así se desprende del desahogo de la audiencia de inspección ocular.*


**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**


*Inciso n) relativa a las convocatorias y resoluciones sobre las asignaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años; se le tiene por cumplida su obligación, aunque no exista a la fecha información subida sobre este rubro, pues se advierte que se señala en la página de Internet que 'no se han celebrado', argumento que reitera el representante del sujeto obligado verbalmente en el desahogo de la audiencia, sin que exista medio de convicción que acredite lo contrario, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto, que refieren en el Capítulo I de las disposiciones generales, punto cuarto de las páginas de Internet de los sujetos obligado, punto número 3, lo siguiente: 'Especificar cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos del 32 al 40 de la Ley'.*



*Inciso ñ) relativa a las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años; se le tiene por cumplida por las mismas razones del anterior.*

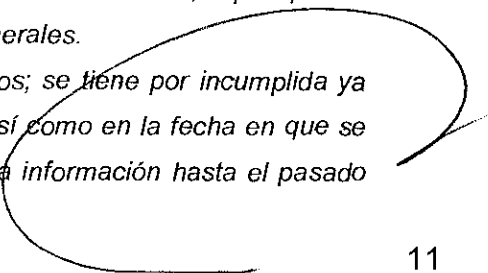


*El inciso o) relativa a las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años; se le tiene por cumplida por los mismos considerandos.*



*Inciso p) relativa a los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien; se le tiene por incumplida pues por un lado se advierte que sólo se hace referencia a un listado de bienes muebles, sobre los cuales hace falta la información relativa al valor de los mismos; y por otro lado, no existe listado respecto a los bienes inmuebles o en su caso referencia alguna de que no se cuente con esta clase de bienes, o por qué no resulte aplicable como lo dispone los Lineamientos Generales.*

*Inciso t) relativa a las pólizas de los cheques expedidos; se tiene por incumplida ya que a la fecha en que se llevó a cabo la audiencia, así como en la fecha en que se dicta la presente resolución, solamente se encuentra la información hasta el pasado*



**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*mes de agosto del 2012 dos mil doce, por lo que se le apercibe para que actualice la información al mes que se transcurre.*

*Respecto a la información pública del artículo 32, punto 1, fracción VI:*

*Inciso b) relativa a los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público; se tiene por incumplida su obligación dado al propio reconocimiento que de ello hace el sujeto obligado de manera verbal en el desahogo de la audiencia.*

*Inciso d) relativa a los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto, reglas de operación del programa, requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario, la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa, el padrón de beneficiarios del programa y la medición de avances de la ejecución del gasto, el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada; se tiene por incumplida su obligación de publicarla y actualizarla dado que no hay un vínculo para acceder a la misma a pesar de estar contemplada y no existir explicación alguna por la cual no este disponible o no resulte aplicable como lo dispone los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por éste Instituto.*

*Inciso e) relativa a las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; se tiene por cumplida su obligación, dado que expone las razones por las cuales no aplica para el sujeto obligado dicha información, al efecto es visible en la página de Internet la siguiente leyenda, 'No existe política alguna como tal, este Organismo se rige por los preceptos constitucionales, por las leyes y reglamentos de la Secretaría de Salud por el Contrato Colectivo de Trabajo de este Organismo y sus propios reglamentos', sin que exista medio de convicción que acredite lo contrario, cumpliendo de ésta manera con lo que dispone los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto, que refieren en su Capítulo I de las disposiciones generales, punto cuarto, número 8, lo siguiente: 'se deberá informar*

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*cuando alguna de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación'.*

*Inciso i) relativa al lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con la orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión; se tiene por cumplida su obligación, aunque no exista a la fecha información subida sobre este rubro, pues se advierte en la página de Internet la siguiente leyenda: 'Juntas de Gobierno 2012 dos mil doce, no ha sesionado', 'Comité de Adquisiciones 2012 dos mil doce, no ha sesionado', argumento que reitera el representante del sujeto obligado verbalmente en el desahogo de la audiencia, al referir que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se ha celebrado sesión que deba ser publicada; sin que exista medio de convicción que acredite lo contrario, cumpliendo de ésta manera con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto.*

*Respecto al inciso j) relativa a las actas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; se tiene por incumplida su obligación, dado que hace falta toda la información relativa al presente año 2012 dos mil doce, según lo dispone el artículo cuarto transitorio, fracción I, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin que sea óbice el hecho de que en la audiencia ocular el representante del sujeto obligado haya manifestado que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se ha celebrado sesión que deba ser publicada, pues en la página de Internet no se encuentra plasmada dicha leyenda y es precisamente en este medio en el cual se debe justificar los motivos de su ausencia.*

*Inciso k) relativa a los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; se tiene por incumplida su obligación, puesto que si bien es cierto se advierte de la página de Internet la siguiente leyenda: 'Informe de segundo y tercer cuatrimestre 2011 dos mil once, y primer y segundo 2012 dos mil doce, no han sido presentados en Junta de Gobierno,*

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*por lo que no pueden ser publicados', no se puede considerar como una justificación adecuadamente fundada y motivada para su falta de publicación, pues evidentemente se trata de un reconocimiento que le perjudica más que beneficiarle, dado que reconoce su falta de entrega ante el órgano competente para su aprobación y posterior publicación; de esta manera se encuentra evidenciando su opacidad y pasividad para llevar a cabo los actos necesarios tendientes a publicar la información pública que le corresponde. Razón por la cual, este Consejo no puede tener como válida su supuesta justificación para ser omiso en publicar la información pública que le corresponde, pues sería tan absurdo como justificar que el sujeto obligado no ha implementado ninguna acción conforme a sus atribuciones legales y por ende no hay resultados que publicar, lo cual evidentemente es contrario al principio de transparencia.*

*En conclusión, de todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 punto número 2 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al sujeto obligado. Se tiene por cumplida su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que le corresponde conforme a lo dispuesto por el artículo 32, punto 1, fracción V, incisos c), f), l), n), ñ), o) y t); así como la fracción VI, incisos e), e i) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así también, se tiene por incumplida su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que le corresponde conforme a lo dispuesto por el artículo 32, punto 1, fracción V, incisos h), i), j), k) y p); así como la fracción VI, incisos b), d), j) y k) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*


*Por ende se desecha parcialmente el presente recurso de transparencia, única y exclusivamente por los puntos denunciados contemplados en la fracción V, incisos e) y m); así como la fracción VI incisos f) y h), del artículo 32, punto 1, de la Ley de la materia. Segundo, se declara parcialmente fundado el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante. Tercero, se requiere al sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; a efecto de que en un plazo máximo de treinta días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique y actualice la información pública a que se refiere el artículo 32, punto 1, fracción V, incisos h), i), j), k) y p); así como la fracción VI, incisos b), d), j) y k) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se da vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie procedimiento de*

**ACTA DEL CONSEJO**


**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la obligación de publicar y actualizar información fundamental, es todo".*

A continuación, la Licenciada Mariana Ayala Esparza, secretaria relatora del Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:



*"Buenas tardes, señores Consejeros, señor Presidente, doy cuenta del recurso de transparencia 15/2012 del sujeto obligado municipio de Etzatlán, Jalisco, el escrito presentado el 07 siete de septiembre de 2012 dos mil doce, ante este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se interpuso el recurso de transparencia en contra del sujeto obligado ya mencionado. La materia del recurso de transparencia se construye a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 24 punto 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde. La información denunciada es que fue omiso en la publicación en el apartado de transparencia del portal de la página oficial del Ayuntamiento Municipal de Etzatlán, Jalisco, de la totalidad de la información que establece el artículo 32 del ordenamiento en cita. El carácter de información pública fundamental de libre acceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y analizados los puntos que se duele el denunciante, no se encuentran publicados en la página de Internet del sujeto obligado, se concluye que se trata de información pública fundamental para el sujeto obligado, pues consisten en todos y cada uno de los supuestos que enmarca el artículo 32 punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*




*El informe del sujeto obligado mediante sobre cerrado con sellos oficiales de 'Correos de México' de fechas 18 dieciocho de septiembre del 2012 dos mil doce, dirigido el Secretario Ejecutivo de este Instituto por parte del Secretario General y Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, recibido en este Instituto el día 21 veintiuno de septiembre del 2012 dos mil doce, compareció por escrito y de manera extemporánea el Secretario General, Síndico y Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, a rendir el informe*



**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

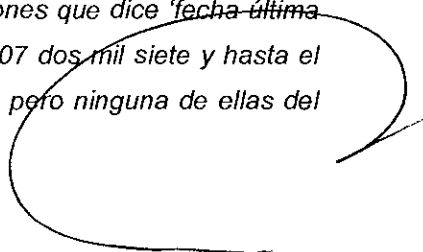
*solicitado mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 07 siete de septiembre del 2012 dos mil doce, por lo cual no será tomado en cuenta.*



*El estudio de fondo, es que del contenido del acta de la inspección ocular a la página de internet del sujeto obligado, se hace evidente que existe un link relativo a su unidad de transparencia; sin embargo, al acceder al mismo se despliega otra pantalla que aparentemente contiene toda su información pública, pero al ingresar al vínculo denominado 'información y transparencia', se despliega toda aquella relativa a los artículos 13 y 17 de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. A lo cual conviene aclarar que la actual Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios entró en vigor el pasado día 01 primero de abril del 2012 dos mil doce, en cuyo artículo cuarto transitorio, fracción I, dispone la obligación de los sujetos obligados a actualizar su información fundamental que les corresponda dentro de un plazo de sesenta días a la entrada en vigencia de la misma, es decir a más tardar el 31 treinta y uno de mayo del 2012 dos mil doce. Como se puede apreciar se trata de una norma imperativa y no optativa para los sujetos obligados, que esta sujeta a un plazo perentorio para su cumplimiento.*

*Luego si el sujeto obligado en su página de Internet, no tiene su información publicada conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la vigente Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativo a la información pública obligatoria para todos los sujetos obligados, es que deviene notorio y evidente su incumplimiento con lo establecido por el artículo 24 punto 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. No pasa por desapercibido el hecho de que si bien es verdad algunos de los supuestos del artículo 13 de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, son coincidentes con los del artículo 32 de la vigente Ley, aun así el sujeto obligado continúa en estado de incumplimiento; pues al acceder a cada uno de los supuestos de las fracciones de ley abrogada se desprende que dicha información no se encuentra actualizada al presente año 2012 dos mil doce, como se desprende de una nota que se despliega al acceder a cada una de las fracciones que dice 'fecha última actualización', en las que se desprende que parten del 2007 dos mil siete y hasta el 2009 dos mil nueve, que es la actualización más reciente, pero ninguna de ellas del presente año 2012 dos mil doce.*





**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*Se concluye, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 punto número 2 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se le tiene al sujeto obligado municipio de Etzatlán, Jalisco, por incumplida su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que le corresponde conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*


*Por lo cual, los puntos resolutivos, serían: Primero, se declara fundado el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, que por su propio derecho en contra del sujeto obligado municipio de Etzatlán, Jalisco, por las razones señaladas en la presente resolución. Segundo, se requiere al sujeto obligado municipio de Etzatlán, Jalisco, para efecto de que en un plazo máximo de treinta días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente notificación, publique y actualice la información pública que le corresponde conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; apercibido de que en caso de incumplir se le impondrán las medidas de apremio que correspondan establecidas en el artículo 101 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma se le requiere para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que fenezca el plazo otorgado para cumplir lo resulte, envíe un informe a este Instituto sobre el cumplimiento con la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 119, fracción I, del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por último, dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la obligación de publicar y actualizar información fundamental, a fin de determinar si constituye alguna infracción a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de el o los servidores públicos dentro del sujeto obligado que resulten responsables, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es cuenta señores Consejeros”.*

A continuación, el Licenciado Hugo Gutiérrez González, secretario relator del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

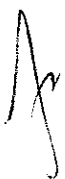
**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**


*"Buenas tardes, con su permiso señores Consejeros con esta fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, se da cuenta al pleno de este Instituto de Transparencia del recurso de transparencia 013/2012, turnado a la ponencia del Consejero Ciudadano Pedro Vicente Viveros Reyes, para efecto de su resolución; por lo que vistas las actuaciones que lo integran, de las mismas se desprende que por escrito presentado el 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce, en la oficialía de partes de este Instituto, se interpuso recurso de transparencia en contra del Municipio de Villa Corona, Jalisco, por el acto que enseguida se describe.*



*La falta de transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Villa Corona, Jalisco, al no cumplir la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 32 de la información fundamental en su fracción V, letras g), i), j), k), m), n), el artículo 39 de la información fundamental de los municipios, en su fracción VII, VIII y XI, en virtud que ninguna información referida en los artículos comentados se encuentra publicada en el sitio web oficial del Ayuntamiento de Villa Corona, o publicada en algún otro medio; de constancias se advierte la admisión del sujeto obligado de rendir su informe solicitado, la materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el Municipio de Villa Corona, Jalisco, en su carácter de sujeto obligado incumplió la obligación establecida en el numeral 24 fracción VI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso, la información fundamental que le corresponde.*



*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2 fracción I inciso a), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al encuadrar expresamente en lo establecido en el artículo 32 punto 1 fracción V inciso g), i), j), k), m), n) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala: 'artículo 32, Información fundamental, general, es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados: la información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende, las nóminas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años, los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale como mínimo la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado,*



**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos; las cuentas públicas y demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos seis años; las convocatorias y resoluciones sobre asignaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años'.*

*Así como lo señalado en el artículo 39 punto 1, fracciones VII, VIII y XI, de la Ley de la materia: 'artículo 39, Información fundamental, municipios, es información pública fundamental de los municipios los órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento y las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas; el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento y las actas de las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas; los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas'.*

*El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado al tenor de las siguientes consideraciones: de la diligencia de inspección ocular de fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, se aprecia que el sujeto obligado no cuenta con página Web en la cual tenga publicada la información de carácter fundamental que le corresponde y toda vez que al rendir informe su informe, no realiza manifestación alguna en relación a tener en algún otro medio de fácil acceso y comprensión, la información enlistada por el ahora recurrente y señalada con anterioridad, se determina que el sujeto obligado municipio de Villa Corona, incumple con la obligación establecida en el artículo 24, punto 1, fracción VI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, específicamente en lo relativo al artículo 32 punto 1, fracción V, incisos g), i), j), k), m) y n), así como el numeral 39 punto 1, fracciones VII, VIII y XI, de la Ley ya referida, lo que genera una transgresión al derecho de acceso a la información del promovente. Es importante señalar que de conformidad con el cuarto transitorio, fracción I de la Ley de la materia, los sujetos obligados, en el caso concreto el municipio de Villa Corona, Jalisco, debió actualizar su información fundamental dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley, esto es sesenta días naturales después del 01 primero de abril de 2012 dos mil doce, feneciendo el plazo para realizar la actualización el día*

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*31 treinta y uno de mayo del año que transcurre, por lo que ante el incumplimiento de tener disponible la información fundamental en Internet o en otro medio de fácil acceso, se actualiza el incumplimiento de la obligación establecida en el cuarto transitorio referido con antelación.*

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve: Primero, se declara fundado el recurso de transparencia interpuesto por el promovente, en contra del sujeto obligado municipio de Villa Corona, Jalisco, por las razones señaladas en el considerando noveno de la resolución. Se determina el incumplimiento del sujeto obligado, municipio de Villa Corona, Jalisco, con respecto a la publicación y actualización de la información señalada en el penúltimo párrafo del considerando noveno de la presente resolución, por lo que se le requiere para que en el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, publique en Internet o en otro medio de fácil acceso y comprensión, la información consistente en los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 punto 1, fracción VI, 32 punto 1, fracción V, incisos g), i), j), k), m) y n), así como el numeral 39 punto 1, fracciones VII, VIII y XI; apercibiéndolo de que en caso de incumplir se le impondrán las medidas de apremio que correspondan, señaladas en el artículo 101 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tercero, dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de la obligación de publicar y actualizar la información fundamental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es cuanto señores Consejeros”.*

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo, si tiene alguna observación acerca de este punto, por lo que habiendo esperado un momento, el Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

*“Quisiera hacer una consideración sobre mi propio recurso, escuchando con atención la resolución del mismo, quisiera proponerles, indicarle a mi secretario relator y proponerle a ustedes, aumentar el plazo para que cumpla el sujeto obligado con el término a los treinta días que permite la propia Ley en lugar de los quince que se*

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*proponen en la resolución, entonces sería la propuesta de la modificación correspondiente”.*

Una vez dicho lo anterior y con la modificación realizada, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo si tienen otra observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan los Consejeros que no tienen más observaciones, por tal motivo, el Consejero Presidente, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBAN POR UNANIMIDAD LAS RESOLUCIONES DE LOS EXPEDIENTES DE RECURSO DE TRANSPARENCIA 012/2012, 013/2012 Y 015/2012.**

**IV.** En este punto del orden del día, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, da cuenta al Consejo de lo que corresponde a la designación y remoción de servidores públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, siendo los siguientes:

Nombre	
Ernesto Maldonado Ramírez	Remoción como encargado de contraloría y designación como Encargado de adquisiciones adscrito a la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa.
Karla Cavero Taracena	Designación como encargado de contraloría.

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

Alfredo Pazos Benavides	Remoción como chofer mensajero y designación como auxiliar de Presidencia.
Alma Isabel de la Torre Robles	Designación como chofer.
Jorge Luis Buenrostro Vázquez	Designación como técnico en asesoría jurídica especializada adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica Especializada.
Jaime Eduardo Reyes Robles	Designación como técnico especializado en informática adscrito a la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa.
Leticia Rojas Rodríguez	Designación retroactiva al 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce, como técnico en vinculación adscrito a la Dirección de Vinculación y Difusión.
Enrique René Chavero Tafolla	Remoción a partir del 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, como técnico en servicios educativos.
Marco Tulio Romero Durán	Designación a partir del 01 primero de noviembre de 2012 dos mil doce, como técnico en servicios educativos adscrito al Centro Educativo y de Capacitación.

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan los Consejeros que no tienen observaciones, por tal motivo, el Consejero Presidente, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**


V. Siguiendo con el desarrollo de la sesión, en lo correspondiente a este punto del orden del día, el Consejero Presidente da cuenta al Consejo de los oficios número “SEC-TEC 099/2012” y “CETOT 191/2012”, mediante los cuales los sujetos obligados “Instituto de Justicia Alternativa” y “Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos” respectivamente, solicitan les sea autorizada la ampliación al término correspondiente a 180 días naturales adicionales para cumplir con la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud de información; de conformidad al artículo cuarto transitorio fracción III de la Ley, recordándoles a los Consejeros que en la sesión ordinaria desarrollada el pasado 09 nueve de octubre del año 2012 dos mil doce, el Consejo acordó dentro del punto quinto del orden del día, que se tendría por autorizada dicha ampliación, a todos los sujetos obligados que la solicitaran por escrito a este Instituto.

Por lo ya expuesto, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, después de esperar un momento, manifiestan los Consejeros que no tienen observaciones, por lo que **se autoriza la ampliación del término de los 180 ciento ochenta días naturales adicionales para los sujetos obligados “Instituto de Justicia Alternativa” y “Consejo Estatal de Trasplantes de**

**Órganos y Tejidos”, en términos del artículo cuarto transitorio fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**


VI. En este punto del orden del día el Consejero Presidente, Jorge Gutiérrez Reynaga concede el uso de la voz nuevamente al Abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna, Secretario Ejecutivo, para que dé cuenta de lo que se propone dentro de este punto.

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo José Miguel Ángel de la Torre Laguna, manifiesta lo siguiente:

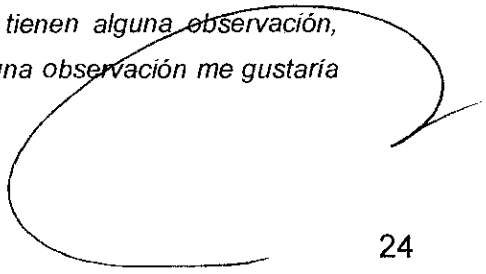


*“Gracias señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, doy cuenta para que lo tengan por recibido, del dictamen número DICTAMEN/SEJ/SIS-VAL/01/2012, mismo que corresponde al dictamen de validación del sistema de recepción de solicitudes de información pública del ‘H. Congreso del Estado de Jalisco’, el cual se registró bajo el número de expediente 001/2012, para que en su caso sea aprobado y se proceda al registro correspondiente, en los términos del artículo 15 fracción VIII y tercero transitorio fracción V de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 65 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para que ustedes lo tengan a bien recibir, señores Consejeros”.*

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:



*“Bueno, es la primera vez que se va a validar un sistema de recepción de solicitudes y de acuerdo al artículo 65 inciso d) del Reglamento Interno que habla sobre la validación de los sistemas de información de los sujetos obligados, esta Presidencia no tiene observación alguna, no sé si los Consejeros tienen alguna observación, mismo que fue revisado en reunión previa. Si tienen alguna observación me gustaría que la hicieran de conocimiento”.*





**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

El Consejero Francisco Javier González Vallejo, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

*"Es correcto Presidente, básicamente en las últimas semanas ha estado personal del Instituto trabajando en la revisión, los tres Consejeros le hemos dado seguimiento, entonces no hay ninguna observación al sistema de trámite de solicitudes".*

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

*"Incluso iría mas allá, después de que lo hemos revisado y platicado en las reuniones previas que lo pudiéramos votar en este momento, de una vez ya que no vamos a necesitar los cinco días posteriores, ya que lo hemos venido revisando con toda pertinencia el tema Presidente".*

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

*"Sí, para que quede en la versión grabada, hago mención que el inciso d) menciona: 'el Consejo después de recibir en sesión ordinaria el dictamen, mencionando el inciso c) que presenta el Secretario Ejecutivo, tendrá un plazo de cinco días para determinar la procedencia o improcedencia de la validación del sistema de publicación de información fundamental y/o recepción de solicitudes de información'".*

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo, el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.


El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

**ACTA DEL CONSEJO**

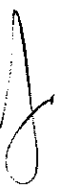
**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADO POR EL “HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO”**, ASIMISMO SE INSTRUYE A LA **SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO QUE MENCIONA EL RESTO DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO INTERNO.**

VII. Continuando con el desarrollo de la sesión, en lo que corresponde a este punto del orden del día, el Consejero Presidente da cuenta al Consejo de la presentación y en su caso aprobación de la consulta jurídica remitida por parte del “Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco”, misma que ya es de conocimiento previo de los Consejeros.




Por lo anteriormente expuesto el Consejero Presidente pregunta a los señores Consejeros, si tienen alguna observación con respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento y al no existir observación alguna, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:



El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.




Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CONSULTA JURÍDICA REMITIDA POR EL “HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**.

VIII. Continuando con el desarrollo de la sesión, en lo correspondiente al octavo punto del orden del día, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga da cuenta a los miembros del Consejo para su aprobación, de la propuesta de realiza la Dirección de Investigación y Evaluación, a fin de que se practique una visita e inspección a veinte sujetos obligados, para constatar y revisar el nivel de


**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**


conocimiento, así como el grado de cumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, misma que ya es de su conocimiento. Lo anterior, la hace conforme a las atribuciones que confiere la Ley al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dentro del artículo noveno de la misma, en sus fracciones XVII, XVIII y XXIII, en las cuales se atribuye a este Instituto el realizar investigaciones y auditorias sobre el cumplimiento de la Ley, accediendo en todo momento a la información pública de los sujetos obligados, revisando su correcta clasificación y proponiendo los cambios que al respecto considere necesarios.



Además, informa a los miembros del Consejo que para esta inspección, se eligieron de manera aleatoria veinte sujetos obligados utilizando la función muestra del programa "Microsoft Excel", excluyendo a los sujetos obligados que ya han sido evaluados en materia de publicación de información fundamental.



Por último, indica que las visitas e inspecciones se verificarán en la unidad de transparencia de los sujetos obligados correspondientes, en el periodo comprendido entre el 29 veintinueve de octubre y el 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce.



Una vez expuesto lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los Consejeros si tienen alguna observación con respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento y al no existir observación alguna, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.


El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS A VEINTE SUJETOS OBLIGADOS.

IX. Continuando con el desarrollo de la sesión, en lo correspondiente al punto de asuntos varios del orden del día, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna cuestión que tratar dentro de este punto, por lo que habiendo esperado un momento, el Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, en uso de la voz manifiesta lo siguiente




*"Sí Presidente, Doctor González Vallejo, les quisiera pedir la posibilidad de modificar el calendario de sesiones del mes de octubre para que la sesión programada originalmente el día martes 30 treinta de octubre pudiera pasar al miércoles 31 treinta y uno, por los compromisos institucionales adquiridos por algunos de nosotros y poder modificar el calendario en este tenor, se pondría a consideración".*



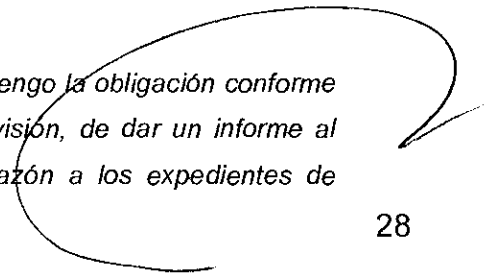
El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

*"El motivo es cambiar el día 30 treinta al 31 treinta y uno, derivado que hay una invitación su servidor para asistir a la Comisión de Indicadores de la 'COMAIP', el tema que se trata es la próxima redacción de la métrica 2012 dos mil doce, que en poco tiempo iniciará en toda la república, y como miembro de la Comisión tendré que asistir".*



En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, José Miguel Ángel de la Torre Laguna, manifiesta lo siguiente:

*"Nada más señor Presidente, hacerle el comentario que tengo la obligación conforme al Reglamento para la Tramitación de Recursos de Revisión, de dar un informe al Consejo la sesión ordinaria última de cada mes, en razón a los expedientes de*



**ACTA DEL CONSEJO**

**ACUERDO NÚMERO ASC.101.10.2012**

*archivo, nada más para que se tenga asentada la situación de que por virtud del cambio sería nada más el informe el día de la sesión”.*

Por lo anteriormente expuesto el Consejero Presidente pregunta a los señores Consejeros, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS, PASANDO DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.**

X. No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente del Consejo Jorge Gutiérrez Reynaga da por concluida la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.

**Maestro Jorge Gutiérrez Reynaga.**

**Presidente del Consejo.**

**Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes**  
**Consejero Ciudadano**

**Doctor Francisco Javier González Vallejo**  
**Consejero Ciudadano**

**José Miguel Ángel de la Torre Laguna**  
**Secretario Ejecutivo**

JMAT/LAGIR/RLV